



## CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL

*(Aprobado y firmado por los Miembros de CONARE el 14/08/1984. Ratificado por el Consejo Universitario en sesión 3066-09, 21/02/1984. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 08-84, 10/09/1984)*

### CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.** El presente convenio regulará el préstamo interbibliotecario de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y uniformará las disposiciones en la forma de otorgar el préstamo.

**ARTÍCULO 2.** El objetivo del préstamo interbibliotecario es facilitar el acceso de los materiales existentes en estas bibliotecas a investigadores, estudiantes y personal docente y administrativo de las universidades estatales.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este convenio se define el Préstamo Interbibliotecario como el servicio recíproco entre Bibliotecas y Centros de Documentación e Información, al cual se acogen libremente estos organismos para facilitar en préstamo los materiales existentes en sus respectivas colecciones.

### CAPÍTULO II REGULACIÓN DEL PRÉSTAMO.

**ARTÍCULO 4.** Tendrán derecho a disfrutar del préstamo interbibliotecario los usuarios que cada biblioteca estipula en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 5.** El préstamo de materiales será restringido de acuerdo a las disponibilidades de cada institución. En general no se concederán en préstamo interbibliotecario los materiales de Reserva, los de Referencia, los de Mapoteca y los números más recientes de las publicaciones periódicas.

**ARTÍCULO 6.** Los materiales facilitados en préstamo interbibliotecario se prestarán por períodos de quince días, renovables por gestión bibliotecaria, sea por vía telefónica o personalmente por períodos iguales, siempre y cuando no sean requeridos por los usuarios de la Biblioteca que otorga el préstamo.

**ARTÍCULO 7.** Los materiales obtenidos mediante préstamo interbibliotecario sólo podrán ser consultados en la biblioteca central o en las bibliotecas de las Sedes Regionales.

**ARTÍCULO 8.** La Biblioteca solicitante puede asegurarse telefónicamente si el material existe o no en la Biblioteca que otorga el préstamo y así facilitar el trámite.

**ARTÍCULO 9.** La solicitud de los materiales se efectuará mediante las fórmulas diseñadas para este efecto, firmadas por el funcionario de la Biblioteca autorizado para tramitar el préstamo interbibliotecario. Además se adjuntarán dos boletas de préstamo por cada material solicitado, debidamente llenas y firmadas por el mismo funcionario autorizado.

**ARTÍCULO 10.** El retiro y la devolución de materiales otorgados por préstamo interbibliotecario deberá hacerlo un funcionario o persona autorizada por la Biblioteca solicitante.

**ARTÍCULO 11.** La Biblioteca solicitante es responsable por los materiales que recibe en cuanto a daños, pérdida y devolución oportuna de los mismos. En caso de pérdida o daños se aplicarán las sanciones estipuladas en los reglamentos de la Biblioteca que otorga el préstamo.

**ARTÍCULO 12.** Cuando por razones de fuerza mayor la Biblioteca solicitante no puede devolver a tiempo el material bibliográfico, ésta deberá comunicar telefónicamente a la Biblioteca que otorga el préstamo la situación que justifica el atraso.

**ARTÍCULO 13.** El incumplimiento en la devolución de materiales traerá como consecuencia la suspensión del préstamo a la Biblioteca infractora, hasta tanto no se logre la normalización correspondiente.



**ARTÍCULO 14.** La Biblioteca que otorga el préstamo tendrá la facultad de solicitar la devolución del material prestado en casos urgentes y justificados, aun cuando no haya vencido el término de su préstamo.

En fé de todo lo anterior, firmamos en San José, a los 14 días del mes de agosto de 1984.

Lic. Edwin León Villalobos  
Rector  
Universidad Nacional

Dr. Fernando Durán Ayanegui  
Rector  
Universidad de Costa Rica

Arq. Roberto Villalobos Ardón  
Rector  
Instituto Tecnológico  
de Costa Rica

Dr. Chester J. Zelaya Goodman  
Rector  
Universidad Estatal a Distancia

***Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes***

**Nota del Editor:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.